

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo Satelital y se establecen las Reglas para su funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 2o fracción I, 26 y 36 fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracciones IV, X, XI, XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículos 4 párrafo primero, 5 fracciones I y IX y demás artículos que le sean aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Política en materia satelital del Gobierno Federal, cuya actualización tuvo como fin principal ejercer la rectoría del Estado mexicano sobre el desarrollo satelital en México e impulsar un mayor acceso a los servicios satelitales para satisfacer las necesidades de la población, utilizando las tecnologías y así generar mayores oportunidades económicas;

Que para el cumplimiento y aplicación de la Política en materia satelital del Gobierno Federal, se contemplan dos responsables directos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como encargado de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), como encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, auxiliándose de la Agencia Espacial Mexicana y otros organismos de la Administración Pública Federal, que se desarrollan en el sector.

Que es necesario establecer un plan armónico entre el sector público, la industria, la academia y la investigación para el desarrollo óptimo del sector satelital en México, a fin de mostrar una tendencia positiva e importante para el desarrollo nacional.

Que con la finalidad de coordinar la implementación de las Líneas de Acción de la Política Satelital de carácter no vinculante, la SICT impulsará la creación del Consejo Consultivo Satelital (CCS), conformado por el sector público y privado, instituciones académicas y de investigación, mismas que tendrán la misión de concentrar los esfuerzos de las diversas dependencias y de la industria para el desarrollo satelital mexicano.

Que dicho Consejo impulsará las acciones que faciliten la participación ciudadana en el sector, fomentará la incorporación de los actores sociales en el marco de la planeación y conducción de la Política Satelital y dará seguimiento a los acuerdos mediante los programas respectivos, impulsando su cumplimiento en tiempo y forma. El CCS podrá coordinarse con otras instancias relacionadas en la materia satelital, así como asesorar a la SICT para llevar a cabo las funciones encomendadas a esta.

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Cuarto Transitorio del Acuerdo que establece la Política en materia satelital del Gobierno Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO SATELITAL Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se crea el Consejo Consultivo Satelital, no vinculante, en términos del Acuerdo que establece la Política en materia satelital del Gobierno Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se emiten las Reglas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Satelital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, se deberá de instalar el Consejo Consultivo Satelital y celebrar su primera sesión.

Dado en la Ciudad de México, 7 de junio de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO SATELITAL**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Primera.** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Satelital.
- Segunda.** El Consejo Consultivo Satelital es un órgano colegiado de consulta con carácter no vinculante, encargado de asesorar, proponer, emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia satelital, para fortalecer la política de dicho sector.
- Tercera.** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
- Autorizado:** Persona física o moral, titular de una autorización conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Consejo:** Consejo Consultivo Satelital;
- Concesionario:** Persona física o moral, titular de una concesión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Satelital:** Relativo a los servicios de telecomunicaciones relacionados con los satélites artificiales, y
- SICT:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- Cuarta.** El Consejo se conforma por:
- I.** La persona titular de la SICT, quien lo presidirá;
 - II.** La persona titular de la Agencia Espacial Mexicana;
 - III.** Una persona representante del Operador del Sistema Satelital Mexicano MEXSAT;
 - IV.** La persona titular de la presidencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - V.** Una persona representante de los Concesionarios satelitales, que será convocado por la SICT, a propuesta de la mayoría simple de los Concesionarios;
 - VI.** Una persona representante de los Autorizados satelitales, que será convocado por la SICT, a propuesta de la mayoría simple de los Autorizados, y
 - VII.** Dos personas representantes del sector académico y/o investigación de las Universidades públicas más importantes a nivel nacional, quienes serán convocados por la SICT a propuesta del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

Todos los integrantes tendrán derecho a voz. Las recomendaciones del Consejo serán no vinculantes y deberán adoptarse por consenso unánime de sus integrantes, con excepción de la aprobación de las actas del Consejo, para lo cual bastará mayoría simple de los integrantes y entre estos deberá contarse con el voto favorable de la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente.

Cada integrante, de los señalados en las fracciones I a IV, podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá contar, al menos, con nivel jerárquico de director de área u homólogo.

Cada integrante, de los señalados en las fracciones V a VII, podrá nombrar a su respectivo suplente.

- Quinta.** Las personas integrantes ejercerán el cargo en forma honorífica y, por tanto, no recibirán emolumento alguno o contraprestación por su participación.
- Sexta.** El Consejo contará con una Secretaria Técnica, sin ser parte del Consejo, la cual será designada por la SICT y deberá tener nivel mínimo de titular de dirección de área, la cual llevará a cabo las actividades administrativas y de organización de las sesiones necesarias para su buen funcionamiento y auxiliará en todo lo que requiera la Presidencia del Consejo.
- Séptima.** El Consejo sesionará, de forma ordinaria, cuando menos, una vez por trimestre, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que realizará la persona titular de la Presidencia del Consejo por conducto de la Secretaria Técnica.
- La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y sede propuesta por la Presidencia, así como la modalidad en que tendrá verificativo la sesión, ya sea presencial o a través de la utilización de herramientas tecnológicas.

A la convocatoria se adjuntará el orden del día y la documentación o información relacionada con los asuntos a desahogar, y será enviada a las personas integrantes del Consejo por la Secretaría Técnica vía correo electrónico o por cualquier otro medio legal, con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y de tres días, para las sesiones extraordinarias.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se cuente con la participación de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales debe estar presente la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente. De no existir quorum legal, para sesionar, se realizará una segunda convocatoria y así sucesivamente.

En caso de que la sesión convocada no pudiese celebrarse en la fecha programada, se levantara una constancia por la Secretaría Técnica en la que se señalara la causa o motivo por la cual no se llevó a cabo la sesión.

Octava. La Presidencia del Consejo tendrá la facultad de invitar y convocar, a cualquier sesión, por conducto de la Secretaría Técnica, a personas servidoras públicas de la SICT, quienes podrán intervenir en la sesión con voz.

De igual manera, la Presidencia del Consejo podrá invitar y convocar, a cualquier sesión, a personas que, por sus conocimientos o capacidades especiales, pudiera ser provechosa su opinión u orientación sobre temas que tengan impacto en la política pública en materia satelital del Gobierno Federal.

Novena. De cada sesión se levantará un acta por la Secretaría Técnica, junto con la certificación de los participantes o, en su caso, la lista de los asistentes.

El proyecto de cada acta será circulada por la Secretaría Técnica a los participantes, para su conocimiento y, en su caso, observaciones, junto con la convocatoria para la siguiente sesión en la que se aprobará el acta definitiva.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Décima. El Consejo se encargará, con carácter no vinculante, de asesorar, proponer y recomendar a la SICT respecto a los siguientes rubros:

- a. En la implementación y seguimiento de las acciones que establece la política en materia satelital del Gobierno Federal;
- b. En el cumplimiento de las líneas estratégicas y acciones establecidas en la política satelital;
- c. En eficientar el desarrollo del Gobierno Federal sobre temas en materia de telecomunicación satelital, y
- d. En acciones específicas para mejorar la actividad respecto de la materia de telecomunicaciones satelitales, elaborando las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

Undécima. Son funciones y derechos de la persona titular de la Presidencia del Consejo o de su suplente:

- I. Representar al Consejo ante cualquier otra autoridad, rendir informes de actividades y dirigir el funcionamiento de este.
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a cualquier sesión ordinaria y extraordinaria;
- III. Invitar a nombre del Consejo a las instancias o personas que se consideren pertinentes y que se relacionen con los puntos a tratar, de conformidad con el Orden del Día de la sesión correspondiente;
- IV. Presidir, instalar, coordinar los trabajos, suspender y concluir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Emitir opiniones no vinculantes respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- VI. Someter a consideración del Consejo la aprobación del acta de la sesión anterior o de cualquier otra que estuviere pendiente de aprobación, y
- VII. Ejercer cualquier otra función establecida en estas Reglas, o las que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Décimo Segunda. Los integrantes del Consejo, distintos de la Presidencia, podrán:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Emitir opiniones no vinculantes respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- III. Excusarse de participar y opinar en aquellos asuntos en los que consideren exista algún conflicto de interés, y
- IV. Aprobar las actas que se levanten en cada sesión del Consejo;

Décimo Tercera. Son funciones de la Secretaria Técnica del Consejo:

- I. Apoyar a la Presidencia del Consejo en las actividades técnicas y operativas del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Comprobar la existencia de quórum para la validez de la sesión;
- IV. Elaborar el calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterla a la consideración de la Presidencia del Consejo;
- V. Realizar la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que le formulen los integrantes del Consejo o la persona titular de la Presidencia;
- VI. Preparar y distribuir de manera oportuna, a las personas integrantes del Consejo, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones del Consejo;
- VII. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal en las sesiones del Consejo y someter las actas a la aprobación de los integrantes del Consejo;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones, mismas que deberán ser firmadas por la persona titular de la Presidencia o su suplente y la Secretaria Técnica, y deberán asentarse en el Libro que para tal efecto se lleve;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y, en su caso, informar a los integrantes del Consejo sobre los avances que de ellos se tenga;
- X. Llevar el registro y archivo de toda la documentación generada por el Consejo e integrar un informe cada año y medio, que será rendido por la Presidencia del Consejo;
- XI. Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo, así como emitir las copias certificadas de las actas del Consejo, una vez que se encuentren firmadas;
- XII. Llevar a cabo la operación logística para la realización de las sesiones del Consejo, y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo y que no se encuentren atribuidas de forma expresa a otros integrantes.

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Décimo Cuarta. La realización de las sesiones del Consejo se llevará a cabo bajo el orden de actividades siguiente:

- I. Verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Desahogo de los asuntos a tratar en el orden del día y, en su caso, adopción de acuerdos no vinculantes, y
- VI. Clausura de los trabajos de la sesión por la Presidencia.

CAPÍTULO VII. DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS Y ENTRADA EN VIGOR

Décimo Quinta. Las presentes Reglas podrán ser modificadas o adicionadas por la SICT.

Décimo Sexta. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir de la instalación del Consejo.
